



DERECH



Coquimbo

ISSN: 0718-9753 (En línea)

Cabanas Trejo, R. (2020). *Conflictos entre socios en la disolución y liquidación de sociedades. Cuestiones problemáticas en la práctica judicial y registral reciente.* Aferre.

Pablo Manterola¹  <https://orcid.org/0000-0003-0998-6382>

¹Universidad Católica del Norte, Escuela de Derecho, Antofagasta, Chile. Profesor de Asistente. Abogado. Doctor en Derecho, Universidad de Los Andes, Chile.

 pablo.manterola@ucn.cl



La investigación de Ricardo Cabanas Trejo, quien ejerce además como notario, cubre un periodo de más de treinta años. Entre sus escritos se cuenta un buen número de libros y artículos publicados del ámbito español sobre materias societarias, por ejemplo, en materia de modificaciones estructurales y de derecho de separación. De este modo, su trabajo *Conflictos entre socios en la disolución y liquidación de sociedades* se inscribe en una disciplina en que el autor es referente.

Ahora Cabanas emprende un estudio práctico sobre disolución y liquidación de sociedades de capital, tema que ha sido objeto de varias monografías publicadas en el ámbito español durante los últimos años, sin contar con varias obras colectivas que dedican apartados a estos



temas. Dado que la exposición de conjunto ya existía, este libro no intenta un análisis en profundidad de todos los aspectos de la disolución y liquidación de las sociedades de capital, sino únicamente abordar aquellos problemas prácticos que se presentan en ese contexto, particularmente cuando existe un conflicto entre los socios o accionistas. Este limitado propósito se alcanza a satisfacción.

El sesgo que el autor impone a su obra se traduce en la detención con que se ocupa de causales de disolución que son indiciarias de tal conflicto, como la paralización de los órganos sociales (que constituye una causal de disolución autónoma bajo la ley española), mientras que con otras se propone solo dar cuenta de sus elementos básicos. No obstante, el trabajo tiende a la exhaustividad, de modo que incluso aquellos problemas que se quiso tocar en menor profundidad, acaban por recibir un tratamiento bastante completo. El autor sabe compensar con buena pluma la inevitable aridez de algunas cuestiones.

Coherente con aquel propósito limitado, el autor no se preocupa de contextualizar dogmáticamente los fenómenos de la disolución y liquidación de la sociedad de capital. De hecho, el libro ni siquiera incorpora un listado de bibliografía citada, aunque sí refiere a obras recientes del ámbito español cuando resulta oportuno contrastar opiniones sobre algún problema práctico. La trayectoria investigativa del autor hace que esa relativa prescindencia de la doctrina parezca una decisión perfectamente consciente.

En cambio, es abundante el recurso a jurisprudencia actualizada judicial y administrativa (esta última, emitida en su mayor parte por la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública). El trabajo justifica su subtítulo: "Cuestiones problemáticas en la práctica judicial y registral reciente". Las páginas del libro están llenas de útiles referencias, bien suministradas al lector: casi nunca en forma de párrafadas textuales, sino yendo al meollo de cada decisión. Mirado este trabajo desde la óptica chilena, llama la atención –y provoca una sana envidia– cuánta experiencia ha acumulado el ordenamiento español sobre una virtual infinidad de puntos, aunque la importancia que se da a las orientaciones registrales resulte un tanto extraña a nuestra experiencia. Pese a aquella tendencia a la exhaustividad que antes se advirtió, no hay casi detalle sobre la que Cabanas no pueda traer a colación alguna sentencia o resolución, por donde se adivina que el libro debe mucho a la experiencia profesional del autor.

El trabajo se divide en diez capítulos más una "Nota final". Fuera del primer capítulo introductorio, los demás capítulos pueden agruparse en tres divisiones: la primera, referida a las causales y procedimiento de la disolución (capítulos II a VI); la segunda, sobre la liquidación societaria (capítulos VII a IX); y la tercera, integrada por un único capítulo, sobre reactivación de la sociedad disuelta (y a veces a medio liquidar). Debe puntualizarse, sin embargo, que todos los capítulos hacen oportunas vinculaciones, e incluso los que se refieren a causales de disolución comprenden también apartados sobre el modo en que opera la reactivación (y cómo esta se distingue de la remoción de la causal). La breve "Nota final" lleva por título "Disolución en tiempos del Coronavirus"; el autor espera que "al lector le resulte por

completo inútil cuando tenga la oportunidad de leerla, por haber concluido finalmente el estado de alarma por causa del COVID-19". Lamentablemente, en esto fue demasiado optimista.

El lector chileno podría sentir asombro al asomarse al sistema español de disolución y liquidación de sociedades de capital. Ante todo, precisamente porque constituye un sistema. Mientras la Ley N° 18.046 (1981) ofrece unas reglas mínimas y de sentido no del todo claro, la norma hispana, objeto de revisión periódica por el legislador y de constante interpretación por la jurisprudencia, ofrece una respuesta integral no solo a la disolución, sino también a la liquidación, extinción y reactivación de la sociedad.

Al mismo tiempo, y sin caer en un necio nacionalismo, la lectura de este trabajo permite apreciar algunas ventajas de la ley chilena sobre la española. También nosotros podemos hablar de alguna "genialidad" en el derecho societario chileno, parafraseando el título del libro de Romano (1993) sobre el derecho americano. La exigencia de un capital mínimo obliga al legislador español a incorporar dos causales de disolución que la cautelen, cuya puesta en práctica –a juzgar por lo que nos informa el libro– hace surgir una serie de dudas y, en último término, no parece impedir que muchas sociedades funcionen de hecho sin cumplir con la exigencia. El pragmatismo del legislador chileno resulta entonces atractivo.

Desde nuestro juicio, en materia de disolución la diferencia más significativa entre ambas legislaciones está en lo que podríamos llamar una concepción mecánica del fenómeno de la disolución (según la imagen de Paz-Ares Rodríguez, 1997, pp. 165-168). Para el ordenamiento español, las causales se presentan como hechos que acaecen a la sociedad y que, inequívocamente, traen como consecuencia mediata la apertura de la fase de liquidación, que a su vez se orienta a la extinción de la sociedad. No hay espacio para apreciar el conflicto de intereses entre las personas involucradas. Como consecuencia, se afirma la inimpugnabilidad de los acuerdos de disolución por razones que no sea de forma (pp. 70-74) o la irrelevancia de los motivos que han conducido al cese de la actividad que constituye el objeto estatutario (p. 98) o a la paralización de los órganos sociales (p. 134): el hecho constitutivo de la causal ha acaecido (aun cuando ha sido provocado por un controlador que se comporta oportunistamente) y la consecuencia –mecánica– es la disolución de la sociedad.

No extraña entonces que la disolución por abuso de la mayoría (con vasto desarrollo en la jurisprudencia y literatura norteamericanas bajo la noción de *oppression*), se afirme inadmisibles sin entrar en discusiones (pp. 183-184). En este punto, el título del libro puede inducir a confusión, pues Cabanas explícitamente rechaza una concepción que pudiera lla-

marse "remedial" (término difundido en el moderno derecho de los contratos), que observe la disolución –al menos en algunas de sus causales– como una forma de resolver el conflicto societario (p. 88). Lejos de atribuir al autor esa concepción mecánica de la disolución, me parece que sus conclusiones son la necesaria consecuencia de la forma en que el ordenamiento español enfrenta el fenómeno (ya advertida por Paz-Ares Rodríguez, 1997). El legislador chileno, y he aquí otra de sus modestas "genialidades", ofrece una acción de disolución por causa grave para accionistas de una sociedad anónima cerrada (o de una sociedad por acciones), en los arts. 103 n° 5 y 105 de la Ley N° 18.046 (1981), y que bien puede comprenderse desde una perspectiva remedial, o que al menos deja espacio para apreciar el conflicto de intereses subyacente a la sociedad de capital.

Es inevitable que aquella concepción mecánica deba adoptar algunos temperamentos en la práctica. Así, el autor observa que la causa de disolución por pérdidas no puede removerse –evitando así la liquidación– mediante un aumento de capital, si ese aumento es abusivo, en lo cual reconoce que al menos esta causal cumple una función de tutela de la minoría (p. 179). También la conversión automática de los administradores en liquidadores debe desestimarse (como ha hecho alguna jurisprudencia, aun apartándose del texto legal), cuando ello sería ocasión de continuar con los abusos del controlador (pp. 268-269); lo mismo el nombramiento de interventor a instancias de la mayoría (también con sustento en decisiones judiciales) (pp. 277-278). Otro ejemplo, ahora procesal: la declaración de que la sociedad ha incurrido en causal de disolución puede obtenerse mediante un procedimiento no contencioso, seguido, al decir de la propia ley ¡"contra" la sociedad! (pp. 226-229). *Res ipsa loquitur*: la disolución es, de hecho, un remedio al conflicto societario, aunque la normativa se esfuerce en encauzarlo mecánicamente.

El libro, como se ha indicado antes, dedica tres capítulos al proceso de liquidación de la sociedad. Se difumina aquí, en mi opinión, la directriz anunciada por el autor, que buscaba privilegiar el análisis de los aspectos que más fácilmente fueran ocasión de conflicto entre socios o accionistas; pero, aparte de eso, el tratamiento no carece en absoluto de interés. En particular, puede destacarse la constatación de que la analogía de liquidadores a los administradores sociales (que efectúan tanto la legislación española como la chilena, esta última en su art. 112 inc. final) es más limitada de lo que parece a simple vista (pp. 317-323).

Puede ofrecerse los siguientes ejemplos. La deferencia al juicio de negocios del administrador (que es una regla expresa en el texto hispano) no ampara la actuación de un liquidador cuyo cometido es considerablemente más acotado. Relacionado con lo anterior, el margen en que puede decirse que el liquidador ha aprovechado oportunidades de nego-

cio de la sociedad es considerablemente más estrecho, puesto que la sociedad –normativamente– no se encuentra en búsqueda de esas oportunidades. De ahí que, o se concluye que las actuaciones del liquidador son inidóneas para configurar un aprovechamiento de oportunidades de negocio, o bien se busca el fundamento de su sanción en algo distinto del deber de lealtad. También las acciones de responsabilidad que los socios puedan dirigir en su contra se configuran de un modo distinto. Mientras que contra directores y gerentes parece que lo natural habría de ser dirigir la acción social (aun en forma subrogada o derivativa), puesto que sus abusos y negligencias más directamente impactarán en el patrimonio social, contra el liquidador ocurre lo contrario. Sus deberes se orientan de cara no tanto a la sociedad como a los accionistas (lo cual es evidente en fase de reparto), y entonces la acción individual de responsabilidad adquiere una importancia más decisiva.

El autor discurre bajo la premisa de que las cosas no se terminan hasta que se terminan. La extinción de la sociedad no se produce antes de la completa liquidación –real, no formal– de su patrimonio. La cancelación en el Registro Mercantil no surte efecto legitimante, sino meramente informativo: crea una presunción, pero no más que eso (p. 389). Como corolario, afirma Cabanas que la sociedad cancelada goza de personalidad jurídica, aunque con el exclusivo propósito de finalizar una liquidación inconclusa (sea porque la cancelación se operó por mandato legal, y en ese caso pudo no haber siquiera liquidación; sea porque la liquidación practicada se realizó en forma incompleta, por activo o pasivo sobreviviente, u otras causas análogas) (p. 394). El autor refuerza este punto de vista llevándolo hasta las últimas conclusiones y poniéndose en todos los casos –incluso las dificultades procesales asociadas a esta sobrevivencia de la sociedad–. El resultado no solo parece desprenderse de los textos legales que se ocupan de la materia en España (como lo demuestra la coherencia con la jurisprudencia de ese país), sino que, en mi opinión, ofrece una solución satisfactoria coherente tanto con la función de la personalidad jurídica societaria como con el papel de la publicidad registral (sobre todo en Chile, donde la calificación registral apenas aborda los extremos más formales, y es incluso automática bajo el sistema de la Ley N° 20.659, 2013).

Se recomienda la lectura de este libro, como material de consulta útil al resolver problemas prácticos que nuestro ordenamiento prácticamente ignora.

Reconocimientos

La presente reseña se enmarca en el proyecto FONDECYT de Iniciación "La disolución por causa grave de sociedades de capital cerradas: régimen especial de un remedio al conflicto societario" N° 11200048 (2020-2023), de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), Chile.

Referencias Bibliográficas

Ley N° 18.046. Ley sobre sociedades anonimas. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 22 de octubre de 1981. <http://bcn.cl/2f77s>

Ley N° 20.659. Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 08 de febrero de 2013. <http://bcn.cl/2kdee>

Romano, R. (1993). *The genius of american corporate law*. AEI Press.

Paz-Ares Rodríguez, C. (1997). ¿Cómo entendemos y cómo hacemos el derecho de sociedades? (Reflexiones a propósito de la libertad contractual en la nueva LSRL). En su *Tratando de la sociedad limitada* (pp.159-206). Fundación Cultural del Notariado.

Copyright de la reseña: ©2022 P. Manterola



Este es un documento de acceso abierto, bajo licencia Creative Commons BY 4.0.